



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No 1261

27 SEP 2013

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN FORESTAL EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 11 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012 y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que el literal a) del artículo 200 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que para proteger la flora silvestre se podrá *“intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios”*.

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado, entre otras cosas, *“... de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible”*.

Que de acuerdo con el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio, *“Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres;...”*.

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que de conformidad con el numeral 14 del artículo 31 de la citada ley, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades*

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN FORESTAL EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB”

territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables”.

Que artículo 81 del Decreto 1791 de 1996, establece que *“Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.*

Que la Resolución 438 de 2001, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, señala en su artículo 5, que *“El Salvoconducto Único Nacional deberá contener, además de los correspondientes logotipos del Ministerio del Medio Ambiente y de la autoridad ambiental competente, la siguiente información:... 20. **Nombre, cargo y firma del funcionario autorizado**”.* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 7 de la misma norma indica que, *“Para la expedición del Salvoconducto Único Nacional se atenderá lo dispuesto en los Decretos 1608 de 1978, 1681 de 1978, 1791 de 1996, y demás actos administrativos vigentes en materia de diversidad biológica, o las normas que los modifiquen o sustituyan”.*

Que por su parte el artículo 8 señala que *“El Salvoconducto Único Nacional se utilizará para transportar por una sola vez los especímenes para los cuales fue expedido, tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional y una vigencia máxima de ocho (8) días calendario”.*

Que el artículo 11 ibídem, establece que *“Para efectos de un adecuado control y seguimiento, el Ministerio del Medio Ambiente definirá y establecerá los códigos y la numeración consecutiva que deberán llevar los Salvoconductos, los cuales serán asignados periódicamente y según las necesidades de cada autoridad ambiental para que éstas procedan a la impresión de los formatos”.*

Que el artículo 14 de la norma en mención tiene como restricciones y prohibiciones que *“El Salvoconducto Único Nacional no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes, o especificaciones diferentes de las autorizadas”.*

Que el artículo 15 de la citada resolución señala como obligación de las autoridades ambientales la de *“... adoptar las medidas que les permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y por ende la implementación y puesta en marcha del Salvoconducto Único Nacional”.*

ANTECEDENTES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de comunicación con número de radicado 2100-2-26860 del 3 de marzo de 2011, señala a la CSB la no pertinencia de imprimir 3.000 salvoconductos de la serie 866000 a 868999, considerando que se habían asignado en menos de 3 meses 1.000 salvoconductos (serie 1029600 a 1030599) y que la Corporación no había subsanado las inconsistencias relacionadas en los reportes trimestrales del año 2008 y en el

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN FORESTAL EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB”

diligenciamiento del formato de acopio del uso del Salvoconducto Único Nacional - SUN establecido por el Ministerio.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entonces Dirección de Ecosistemas, expide la Circular número 2100-2-26801 del 3 de marzo de 2011, dirigida a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, a través de la cual señala que la numeración de Salvoconductos con serie [866000 a 868999] no han sido autorizados para su impresión y utilización.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante comunicación con número de radicado 2100-104942 del 02 de enero de 2012, informa al Dr. Cesar Cáceres, entonces director de la CSB, sobre las comunicaciones del Departamento de Policía del Magdalena Medio, en las cuales se reportan anomalías en el uso del SUN en la subsele del Municipio de San Pablo, que incluyen la utilización de un documento para la movilización de madera titulado *“Acta provisional para la movilización de productos forestales desde el área rural hasta la cabecera municipal”*, incumpliendo lo establecido en la normativa actual vigente que regula la movilización de especímenes de la diversidad biológica a través del SUN.

Que en la misma comunicación, se solicita a la CSB analizar los aspectos mencionados y tomar las medidas necesarias con el fin de subsanar las deficiencias detectadas; así mismo se le informa, que no ha remitido los reportes trimestrales del uso del SUN para el IV trimestre de año 2010 y todo el año 2011.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos no ha recibido respuesta por parte de la CSB.

Que el doctor Oscar Darío Amaya Navas, Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante comunicado con número de radicado 136412 del 10 de septiembre de 2012, suspende a la CSB la expedición de Salvoconductos Únicos para la Movilización de maderas, por las irregularidades identificadas en visita de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación llevada a cabo del 3 al 7 septiembre de 2012.

Que de la visita realizada, se señala que no existe una relación completa de los permisos de aprovechamiento forestal; no se realizan visitas de seguimiento y control a los permisos concedidos; no se verifica el cumplimiento de las medidas de compensación y mitigación impuestas en los permisos de aprovechamiento; no se llevan los registros de las empresas de transformación primaria y secundaria de maderas; no se aplica la Resolución 2064 de 2010, *“Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones”*, ni el Decreto 1791 de 1996, *“Régimen de Aprovechamiento Forestal”*; y, la CSB está utilizando la serie de tres mil salvoconductos (serie 866000 al 868999), cuyo uso fue prohibido por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la CSB, a través de comunicación radicada bajo el número 4120-E1-54871 del 01 de noviembre de 2012, relaciona las acciones adelantadas por la Corporación para dar solución a las inconsistencias sobre el uso del Salvoconducto Único Nacional, las cuales incluyen la entrega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN FORESTAL EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB”

Ecosistémicos de 120 ejemplares de la serie (868830 – 868929 y 868929 – 868999), que corresponde a los 3.000 salvoconductos impresos, que a la fecha de la comunicación no se habían utilizado.

Que los salvoconductos expedidos por la CSB para el periodo 2010 a 2012 de la serie [866000 – 868999], presentaron las siguientes inconsistencias:

Tabla 1. Relación Salvoconductos

Números	Cantidad	Observaciones																		
[868830 – 868929 y 868929 – 868999]	120	Entregados al Ministerio																		
[866173-866177, 867147, 867168,86717,867203,867750,868780,868801,868827, 868930-868979]	63	Los relaciona en el reporte pero no identifica que se hayan expedido, sin embargo no se entregan al Ministerio																		
[866013, 866029, 866079, 866099, 866108, 866124, 866127, 866128, 866132, 866135, 866153, 866159, 866211, 866402, 866411, 866513, 866515, 866639, 866651, 866659, 866680, 866708, 866802, 867304, 867313, 867326 y 867498]	30	En el reporte se identifica que se expide un mismo salvoconducto para movilizar productos de dos (2) autorizaciones de aprovechamiento y de diferentes usuarios. Ejemplo: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Tipo SUN</th> <th>Res. Aprov</th> <th>Titular</th> <th>Id</th> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mov.</td> <td>012</td> <td>Alfonso Avila</td> <td>7.133.570</td> <td>29/07/2011</td> <td>03/08/2011</td> </tr> <tr> <td>Mov.</td> <td>379-</td> <td>Roger Galvis</td> <td>3.983.669</td> <td>29/07/2011</td> <td>01/08/2011</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo SUN	Res. Aprov	Titular	Id	Desde	Hasta	Mov.	012	Alfonso Avila	7.133.570	29/07/2011	03/08/2011	Mov.	379-	Roger Galvis	3.983.669	29/07/2011	01/08/2011
Tipo SUN	Res. Aprov	Titular	Id	Desde	Hasta															
Mov.	012	Alfonso Avila	7.133.570	29/07/2011	03/08/2011															
Mov.	379-	Roger Galvis	3.983.669	29/07/2011	01/08/2011															
[868329, 868333 – 868636]	301	No se incluyen en el reporte																		
[Resto de Numeración]	2486	Reporte normal																		

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – Noviembre 2012

Que de acuerdo con lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicita a la CSB no expedir salvoconductos para la movilización de productos autorizados por diferentes resoluciones de aprovechamiento. Sin embargo, no se recibió respuesta por parte de la CSB.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos llevó a cabo una jornada de capacitación en manejo, aprovechamiento y movilización de productos maderables obtenidos de bosque natural, los días 18 y 19 de febrero de 2013 en Magangué, contó con la participación de cinco (5) profesionales de la CSB y dos (2) profesionales de la Procuraduría para Asuntos Ambientales, en la cual se generaron los siguientes acuerdos para fortalecer la gestión forestal en CSB:

Compromiso	Entidad	Fecha
Iniciar acercamientos para adelantar los procesos de ordenación forestal entre CSB y MADS	CSB - MADS	Año 2013
Solicitar cupo de aprovechamiento forestal al MADS	CSB	25 febrero a 1 marzo 2013
Revisar términos de referencia para aprovechamientos. Generar propuesta de procedimiento para evaluación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal	CSB	18 al 22 de marzo de 2013
Informar quienes pueden expedir SUN en la CSB Generar Rutas estandarizadas y tiempos de movilización Generar procedimiento para expedir SUN	CSB	1 al 5 de abril de 2013
Incluir permisos de aprovechamiento aislados y domésticos en los procedimientos	CSB	18 al 22 de marzo de 2013
Convocar un primer comité control y vigilancia en CSB	CSB	I Semestre de 2013
Respuesta de inconsistencias a Procuraduría	CSB	4 al 8 de marzo
Realizar acompañamiento técnico y seguimiento de los	MADS	Año 2013

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN FORESTAL EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB”

compromisos		
Asignar numeración restringida para impresión de SUN	MADS	18 22 de febrero

Fuente: Dirección de Bosques, Acta No. 1 CSB 18 de febrero 2013.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante comunicación con número de radicado 8210-2-1815 del 28 de febrero de 2013, asigna a la CSB la numeración de 600 salvoconductos para su impresión (serie 1211400 al 1211999), bajo el compromiso expreso de la Dirección de la CSB de dar cumplimiento de los compromisos adquiridos en la reunión sostenida el día 18 y 19 de febrero de 2013; relacionar las acciones para salvaguardar y distribuir los salvoconductos en las sedes regionales, informar mensualmente las cantidades y numeración de SUN que serán entregados a cada Subsede e informar los nombres de los funcionarios autorizados para la expedición y firma de los SUN; y, entregar un informe mensual del uso del SUN en el formato establecido por esta Dirección, señalando específicamente los SUN que se expiden en cada Subsede de la CSB.

Que se señala en dicha comunicación, que ante el eventual suceso de registrarse irregularidades o incumplimiento por parte de la CSB, sería motivo para expedir de manera inmediata medidas sancionatorias definitivas, en el marco de las competencias asignadas a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos acorde a lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011, cursando copia de dichas actuaciones a los entes de control administrativo competentes.

Que en cumplimiento de los compromisos y hallazgos de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, el 12 y 13 de junio de 2013, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos lleva a cabo visita a la CBS, con el objeto de revisar información relacionada con la asignación del cupo de aprovechamiento forestal y la revisión del procedimiento implementado por la CSB para la expedición de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente y expedición de salvoconductos.

Que en dicha visita se revisó el procedimiento implementado para la revisión y expedición de las autorizaciones y permisos de aprovechamiento forestal; el procedimiento para salvaguardar los SUN en almacén y en las subsedes y la entrega de los SUN autorizados para impresión; el procedimiento para la expedición de los SUN para fauna y flora silvestre; las estadísticas de permisos de aprovechamiento y expedición de los SUN en los años 2012 y 2013; y, la información solicitada para asignar cupo de aprovechamiento forestal.

Que con posterioridad al desarrollo de la visita y revisión documental aportada, se acordaron los siguientes compromisos:

Compromiso	Entidad	Fecha
Ajustar los términos de referencia para los aprovechamientos persistentes	CSB	21 de junio de 2013
Protocolo para evaluación de planes de manejo	MADS	21 de junio de 2013
Carta u oficio con la designación de firmantes de SUN	CSB	17 de junio de 2013
Documentos con estandarización de rutas de movilización terrestre y fluvial	CSB	17 de junio de 2013
Formato para aprovechamientos domésticos y de árboles aislados e incluir estos en el procedimiento	CSB	21 de junio de 2013
Realizar pronunciamiento de cupo de aprovechamiento forestal	MADS	12 de julio de 2013

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN FORESTAL EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB”

informar avance de SUNL con ANLA	MADS	19 de junio de 2013
----------------------------------	------	---------------------

Fuente: Dirección de Bosques, Acta No. 2 CSB 13 de junio 2013.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante comunicación con número de radicado 8210-2-22289 del 5 de julio de 2013, solicita a la CSB no asignar más permisos ni autorizaciones para aprovechamientos forestales persistentes, hasta tanto la Corporación no cuente con el cupo de aprovechamiento forestal asignado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y así mismo, solicita suspender los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal otorgados durante el año 2013 y no expedir salvoconductos únicos para la movilización de los productos amparados por estos permisos y autorizaciones.

Que la CSB mediante correo electrónico del 21 de junio de 2013, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la relación de los permisos de aprovechamiento forestal para los años 2012 y 2013.

Que la CSB a través de correo electrónico del 11 de julio de 2013, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la propuesta de estandarización de tiempos y rutas de movilización en la expedición de salvoconductos.

Que la CSB mediante correos electrónicos del 16 y 17 de julio de 2013, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el procedimiento que se surte al interior de la Corporación para las solicitudes de aprovechamiento forestal del año 2012, y se adjuntaron los siguientes documentos:

- a. Requisitos básicos que deben cumplir los usuarios que adelanten trámites de aprovechamiento forestal ante la CSB, de conformidad al Decreto 1791 de 1996.
- b. Propuesta de Resolución *“Por la cual se establece el salvoconducto para amparar la movilización, removilización de especies y/o especímenes de los recursos naturales renovables y se determina el procedimiento para su expedición”*.
- c. Circular No. 1 de junio 17 de 2013, delegando para la firma de salvoconductos al Técnico Administrativo Martín Pérez en la Sede de Magangué y al señor José Herrera, en la Subsede de San Pablo
- d. Propuesta de formatos para aprovechamientos forestales domésticos y aislados.

Que la CSB mediante comunicación con número de radicado 4120-E1-26156 del 06 de agosto de 2013, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el informe consolidado de las actuaciones respecto al tema de expedición de Salvoconductos para la movilización de productos maderables con corte al 17 de julio de 2013.

Que la CSB mediante comunicación con número de radicado 4120-E1-27433 del 16 de agosto de 2013, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la relación de los salvoconductos expedidos por la Corporación para el periodo mayo a julio de 2013.

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN FORESTAL EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB”

Que de la visita realizada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el 12 y 13 de junio de 2013, se tiene:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO DEL 12 Y 13 DE JUNIO DE 2013

Los procedimientos administrativos relacionados con la gestión forestal de la CSB, están dirigidos en su mayor parte al aprovechamiento forestal persistente de bosque natural, es por esto, que las evaluaciones de los Planes de Manejo Forestal que realice la autoridad ambiental y la expedición de los actos administrativos que amparan el aprovechamiento forestal, deben tener una estrecha relación con el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales, y el Decreto 1791 de 1996, Régimen de Aprovechamiento Forestal.

DESARROLLO DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO DEL 12 Y 13 DE JUNIO DE 2013

Durante el desarrollo de la visita de seguimiento a la gestión forestal en la CSB, se revisaron los procedimientos administrativos que anteceden a la expedición del salvoconducto y que hacen parte integral del diagrama de flujo de la gestión forestal, que relaciona los diferentes actores y competencias frente a los procesos y acciones desde el proceso de ordenación forestal, aprovechamiento, movilización hasta la comercialización.

Revisión del procedimiento para la asignación de permisos de aprovechamiento forestal:

La visita y revisión documental inicia con una explicación por parte de la Corporación respecto al procedimiento establecido para el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal, el cual se relaciona en el siguiente cuadro, que contiene además las deficiencias técnicas identificadas, así:

PASOS	ACTIVIDAD	DEFICIENCIAS TÉCNICAS IDENTIFICADAS
1.	Se realiza solicitud por el usuario.	
2.	Secretaría General de la Corporación realiza primera revisión documental, genera el Auto de Inicio y en caso de ser necesario genera Auto de Información Adicional.	No se conceptualiza acerca de la revisión jurídica y tenencia del predio sobre el que se solicita el permiso de aprovechamiento forestal. En los expedientes de los permisos de aprovechamiento no reposan los certificados de tradición y libertad de los predios, por lo que NO es posible establecer con certeza la tenencia de estas áreas.
3.	Se asigna caso al área de Gestión Ambiental y se realiza visita de campo.	No reposa en el expediente una evidencia de revisión preliminar por parte de un profesional idóneo (ingeniero forestal o afín), respecto al contenido del plan de manejo y aprovechamiento forestal, en el que se analicen aspectos técnicos relacionados con la localización, identificación del área, parámetros estadísticos del inventario forestal, entre otros, que se especifican en el numeral 4.2.1.1 del presente concepto técnico.
4.	El área de Gestión Ambiental realiza concepto técnico y se remite a la oficina jurídica.	En el expediente no reposan evidencias de registros fotográficos de las visitas de evaluación realizadas por los técnicos de la Corporación. No se evidencia una revisión del concepto técnico por parte del Subdirector de Gestión Ambiental. Se remite el concepto técnico de la Subdirección a Secretaría General.
5.	Secretaría General expide Resolución aprobando o negando el permiso de aprovechamiento forestal.	La resolución de otorgamiento y como consecuencia de la falta de revisión de la calidad de tenencia del predio no diferencia entre permisos y autorizaciones. (Acorde al Decreto 1791 de 1996: Autorizaciones para predios privados y permisos para predios baldíos.)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN FORESTAL EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB”

PASOS	ACTIVIDAD	DEFICIENCIAS TÉCNICAS IDENTIFICADAS
		Las resoluciones expedidas no incluyen los siguientes aspectos, acorde a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 1791 de 1996: a) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. b) Derechos y tasas.

La Corporación reporta la relación de permisos otorgados en los últimos dos (2) años, así:

Año	No. Permisos
2012	4
2013	22

Selección al azar de cuatro expedientes de aprovechamiento forestal:

Durante la visita se seleccionaron al azar cuatro expedientes de aprovechamiento forestal que contenían los planes de manejo y aprovechamiento forestal y como resultado del análisis de su contenido, se encontró que son copias idénticas unos con otros, solo varía la información correspondiente al nombre del predio, área total de intervención y diferenciación de especies. Mantienen similitud en la intensidad de muestreo para el cálculo del volumen aprovechable, sin importar el área total de intervención ni el tipo de bosque a intervenir.

Revisión a los expedientes de permisos de aprovechamiento:

Se seleccionan al azar dos (2) Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal y de su análisis se observó que no cumplen con las especificaciones del Decreto 1791 de 1996, en los siguientes aspectos:

a. Los planes corresponden a diferentes municipios, sin embargo, la media calculada en las parcelas coincide en inventarios de intensidad de muestreo.

Ejemplo 1. Resolución 004 del 20 enero de 2012:

Otorgada para 100 hectáreas en el corregimiento Los Canelos del municipio de Santa Rosa, autoriza 2.570 m³.

El usuario reporta en el Plan de Manejo que realizó muestreo en 5 hectáreas con transeptos de 20m * 100m = 0.2 Has, sin embargo después determina solo realizar 20 parcelas, es decir 4 Has de muestreo y solicita 2.920 m³.

En este inventario la Media estándar del volumen en las 20 parcelas con esta intensidad de muestreo es de: **22.08 m³**.

El plan de manejo y aprovechamiento forestal no incluye los siguientes aspectos:

- Planos de localización Unidad de Manejo Forestal - UMF
- Distribución y área de la UMF y de los cuarteles de aprovechamientos en planos de localización.
- Historia del bosque: no indica si el área ha sido objeto de aprovechamiento previamente.
- Localización de cuerpos hídricos en los planos de la UMF
- No define las vías de extracción ni el diseño, así como la denominación de temporal o definitiva, no se presentan trazados en planos de la UMF.

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN FORESTAL EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB”

- No se presenta localización ni descripción de los sitios de acopio y campamentos requeridos en la operación.
- No se realiza cálculo del diámetro mínimo de corta por especie o al menos general para el área.
- No se propone plan de cortas por cuanto el total del volumen es aprovechado en una año, es decir la intensidad de corta es muy alta y no se justifica el por qué.
- No incluye los tratamientos silviculturales a implementar en el área como: Inducir la regeneración natural de especies comerciales o estimular la regeneración de las especies comerciales, a través de prácticas como apertura de dosel o limpieza de sotobosque, entre otras.
- No incluye consideración ambientales ni consideraciones sociales

Ejemplo 2. Resolución 009 del 15 de enero de 2013:

Para 450 hectáreas en el corregimiento Villa Uribe del municipio de Montecristo, autoriza 1.600 m³.

El usuario reporta en el Plan de Manejo que realizó muestreo en el 10% del área, es decir 45 hectáreas con transeptos de 20m * 100m= 0.2 Has; sin embargo, después determina solo realizar 20 parcelas, es decir 4 Has de muestreo y solicita 1.600 m³.

En este inventario la Media estándar del volumen en las 20 parcelas con esta intensidad de muestreo es de: 22.08 m³.

Igual que para el Plan de Manejo y de Aprovechamiento Forestal de la Resolución No. 004 de 2012 (Ejemplo 1).

El Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, no incluye los siguientes aspectos:

- Planos de localización Unidad de Manejo Forestal - UMF
- Distribución y área de la UMF y de los cuarteles de aprovechamientos en planos de localización.
- Historia del bosque: no indica si el área ha sido objeto de aprovechamiento previamente.
- Localización de cuerpos hídricos en los planos de la UMF
- No define las vías de extracción ni el diseño, así como la denominación de temporal o definitiva, no se presentan trazados en planos de la UMF.
- No se presenta localización ni descripción de los sitios de acopio y campamentos requeridos en la operación.
- No se realiza cálculo del diámetro mínimo de corta por especie o al menos general para el área.
- No se propone plan de cortas por cuanto el total del volumen es aprovechado en una año, es decir la intensidad de corta es muy alta y no se justifica el por qué.
- No incluye los tratamientos silviculturales a implementar en el área como: Inducir la regeneración natural de especies comerciales o estimular la regeneración de las especies comerciales, a través de prácticas como apertura de dosel o limpieza de sotobosque, entre otras.
- No incluye consideración ambientales ni consideraciones sociales

Igual que el Plan de Manejo y de Aprovechamiento Forestal de la Resolución No. 004 de 2012 (Ejemplo 1).

Evaluación de los Planes de Manejo y Aprovechamiento por parte de la Corporación:

En el concepto de viabilidad, la Corporación indica que el usuario presenta muestreo por transeptos de 50m * 50m = 0.25 Has. **No corresponde con el plan de manejo.**

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN FORESTAL EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB”

No se evidencia en el concepto técnico de la Corporación, la revisión de los siguientes aspectos:

- *Revisión cartográfica: no se determina si el área ha tenido aprovechamientos forestales previos y en qué tiempo.*
- *El factor forma de 0.8 para el cálculo del volumen es muy alto, considerando la heterogeneidad de estos bosques.*
- *No se incluyen registros fotográficos, ni registros de verificación de diámetros y alturas de los individuos en las parcelas presentadas por el usuario, por tanto, no se realiza comparación de varianzas en el cálculo de las variables reportadas en el inventario, por lo que NO se concluye en la evaluación si el inventario tiene diferencias significativas.*
- *No se solicita al usuario completar el Plan de Manejo acorde a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, atendiendo que se evidencian las consideraciones señaladas anteriormente.*

Los Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal y la evaluación a los mismos realizada por la Corporación para asignar los permisos de aprovechamiento forestal en su área de jurisdicción, no dan cumplimiento total a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, es decir, la gestión forestal implementada por la CSB no propende porque las áreas aprovechadas se constituyan en modelos de manejo y aprovechamiento integral del recurso forestal.

Análisis a la Gestión Forestal en la Corporación:

La gestión forestal en la CSB presenta inconsistencias en su trámite, así:

- *En la Subsede de San Pablo se realizan los cobros de las tasas de aprovechamiento de manera manual, a través de la venta de los salvoconductos, por lo que en esta subsede se realizan recibos de caja y los dineros no son depositados en una cuenta oficial de la Corporación, es decir no diferencian los ingresos por concepto de tasa de aprovechamiento y expedición de SUN.*
- *En los expedientes no reposan evidencias de seguimiento a los permisos de aprovechamiento.*
- *La Corporación no demostró las acciones de investigación, manejo silvicultural y fomento forestal ejecutadas con los recursos obtenidos por el cobro de la tasa de aprovechamiento.*
- *La Corporación solo cuenta con un ingeniero forestal, sin embargo no participa de las actividades de gestión forestal.*

Revisión a la gestión para la expedición de los SUN:

Se hace una revisión a la gestión que adelanta la CSB para expedir los Salvoconductos Únicos Nacionales, y se encontró que:

- *La Corporación ha implementado un manejo en almacén de los salvoconductos, a través de actas de recibo y entrega a los funcionarios.*
- *Los SUN se firman desconociendo una disposición interna que delega exclusivamente esta función al Subdirector de Gestión Ambiental.*
- *Los SUN son firmados por el Técnico Administrativo Martín Pérez en la Sede de Magangué y por el señor José Herrera en el Subsede de San Pablo, de quien se desconoce su vinculación laboral con la CSB.*
- *Con posterioridad a la visita, la Corporación, a través de la Circular No. 1 del 17 de junio de 2013, delega al Técnico Administrativo Martín Pérez en la Sede de Magangué y al señor José Herrera en el Subsede de San Pablo, de de quien se desconoce su vinculación laboral con la CSB.*

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN FORESTAL EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB”

- *En la Subsede de San Pablo se diligencian los salvoconductos a mano, que aunque no está prohibido, facilita su alteración, situación detectada por el Ministerio a través de la revisión de los SUN expedidos por la CSB con destino a Santander y las removilizaciones para la misma serie de salvoconductos que ha expedido la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, encontrándose que no coinciden especies ni volúmenes.*
- *Los salvoconductos son expedidos para una vigencia de 6 días, cuando las rutas asignadas para la movilización permiten que se recorran en tiempos no superiores a los dos (2) días, lo que permite que se realicen más viajes y se movilicen más productos de los que cobijan los salvoconductos.*
 - *La Corporación mediante correo del 16 y 17 de julio de 2013, hace entrega de una propuesta donde señala las rutas y los tiempos de movilización, con el fin de ajustar la vigencia de los salvoconductos.*
- *Los volúmenes autorizados en los SUN son muy bajos en consideración a los costos de transporte en la rutas de origen hasta el destino final. No se entiende el por qué los usuarios realizan estas movilizaciones cuando económicamente no son rentables, por ejemplo: Salvoconductos que permiten movilizar 7 m³ desde el municipio de Cantagallo hasta Barranquilla, recorrido terrestre que cubre 592 km.*
- *Se expiden una gran cantidad de salvoconductos para un mismo permiso de aprovechamiento en un periodo de tiempo muy corto; lo que demuestra la falta de planificación de los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal, dado que no se presentan los planes de corta y la intensidad de aprovechamiento es muy alta. Ejemplo: En la Resolución 009 de 2012, se expidieron 16 SUN para movilizar en 1.5 meses un volumen total de 259 m³.*

De la visita de seguimiento llevada a cabo el 12 y 13 de junio de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que la gestión forestal implementada por la CSB es deficiente técnica y jurídicamente, atendiendo a lo señalado en las consideraciones técnicas de la visita de seguimiento y el desarrollo de la visita de seguimiento, en el presente acto administrativo.

La Corporación no da cumplimiento total a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 y no propende porque las áreas aprovechadas se constituyan en modelos de manejo y aprovechamiento integral del recurso forestal.

Fundamentados en lo anterior, se recomienda:

Que la CSB no asigne nuevos permisos ni autorizaciones para aprovechamientos forestales persistentes, hasta tanto no ajuste su gestión forestal de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, brinde acompañamiento a la CSB en el ajuste de los procedimientos técnicos y jurídicos para alcanzar una adecuada gestión forestal.

Que para la no afectación de los usuarios permisionados o autorizados, la CSB podrá expedir salvoconductos para la movilización de los productos; siempre y cuando, los actos administrativos se encuentren vigentes y aún dispongan de volumen. No obstante, la CSB deberá solicitar a los usuarios a través de las visitas de seguimiento, que ajusten, aclaren o complementen, las inconsistencias presentadas en los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal permisionados o autorizados.

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN FORESTAL EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB”

Que la CSB allegue a la DBBSE, además de los informes mensuales de expedición de los SUN, el registro de las copias rosadas y los números de los salvoconductos remitidos a la autoridad de destino de los seiscientos (600) SUN otorgados, en cumplimiento del numeral 3 del párrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 438 de 2001.

Que la DBBSE asigne cupo de aprovechamiento a la CSB, atendiendo a la oferta del bosque natural y realice seguimiento semestral al mismo.

Que la CSB avance en el proceso de ordenación forestal de las áreas de su jurisdicción, con el fin de hacer un manejo sostenible del recurso.

CONSIDERACIONES LEGALES

Vistos los documentos presentados por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, y teniendo el mencionado concepto técnico emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se concluye que:

Que el numeral 11, artículo 16 del Decreto 3570 de 2011 y el numeral 11, artículo 2 de la Resolución 766 de 2012, señalan entre las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de proponer y formular las bases técnicas para la regulación de las condiciones generales del uso sostenible, aprovechamiento, manejo, conservación y restauración de la diversidad biológica tendientes a prevenir, mitigar y controlar su pérdida y/o deterioro, en coordinación con las otras dependencias.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no podrá asignar permisos ni autorizaciones para aprovechamientos forestales persistentes, hasta tanto no ajuste su gestión forestal, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, brindará acompañamiento a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, en el ajuste de los procedimientos para alcanzar una adecuada gestión forestal y capacitará en temas forestales tanto técnicos como jurídicos a funcionarios y contratistas de la Corporación; así como, a gremios de madereros, comunidad y demás interesados en la cadena forestal.

ARTÍCULO TERCERO.- La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, podrá expedir salvoconductos únicos nacionales para la movilización de productos forestales cuyo aprovechamiento este permisionado o autorizado mediante acto administrativo vigente; siempre y cuando, cuenten con saldo en el volumen otorgado.

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN FORESTAL EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB”

ARTÍCULO CUARTO.- La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, deberá allegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en relación con los seiscientos (600) salvoconductos correspondientes a la serie 1211400 al 1211999, asignados por esta Dirección el 28 de febrero de 2013, los informes mensuales donde se reporte la expedición de los salvoconductos, el registro de las copias rosadas y los números de los salvoconductos remitidos a la autoridad de destino.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, asignará cupo de aprovechamiento forestal a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, de acuerdo con la oferta del bosque natural ubicado en el área de su jurisdicción y a la implementación de una adecuada gestión forestal.

ARTÍCULO SEXTO.- La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no podrá autorizar la firma y expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales, a personal sin vinculación laboral con la Corporación, de conformidad con lo establecido en el numeral 20 del artículo 5 de la Resolución 438 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, deberá avanzar en el proceso de ordenación forestal de las áreas de su jurisdicción, para lo cual contará con la participación de los gremios de madereros, la comunidad y demás interesados en la cadena forestal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez publicada la presente resolución, remítase copia a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Contraloría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá D.C., a los 27 SEP 2013



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Carolina Eslava Galvis / Abogada DBBSE-MADS 
Luz Stella Pulido / Profesional Especializado DBBSE-MADS 